

Los trabajadores, para supuestos distintos a los previstos anteriormente y por circunstancias personales o familiares, podrán solicitar permisos retribuidos en un máximo de tres ocasiones al año y que en su cómputo total no superen los tres días al año. La concesión de estos permisos, vendrán condicionado por las necesidades del servicio, no siendo acumulables a las vacaciones anuales.

Artículo 10º.- Festivos.

Se considerará festivo, abonable y no recuperable, el día de San Martín de Porres.

No obstante a lo dispuesto en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo, el trabajador que haya de estar en disposición de la Empresa por guardia en domingos o días festivos cobrará el importe del plus festivo que queda establecido en 25 euros por cada domingo o festivo en que esté de guardia, constando ésta de una dotación completa de un camión con su personal correspondiente.

Si durante el transcurso de la guardia antes citada el trabajador tiene que trabajar para atender un aviso urgente de la Ciudad Autónoma de Melilla, no se abonarán horas extras.

Si durante el transcurso de la guardia antes citada el trabajador tiene que trabajar para atender un aviso particular, se abonará las horas extras realizadas en la cuantía establecida en el presente Convenio.

No obstante lo anterior, el sistema de guardias así como su pago, podrá eliminarse atendiendo a razones operativas de la Empresa.

Artículo 11º.- Horas Extras

Las horas extras realizadas se abonarán según la cuantía siguiente:

Conductor:	10,44 euros
Peón:	9,61 euros

Artículo 12º.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. El personal con la antigüedad inferior a un año disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al de su permanencia en la Empresa. El salario a percibir durante las vacaciones será el establecido en la tabla salarial, para cada categoría, ANEXO I del presente Convenio.

En el mes de marzo de cada año se expondrá la confección definitiva y la fecha de disfrute de vacaciones de todos los trabajadores. Estas serán rotatorias pudiéndose cambiar entre compañeros, siempre y cuando dicho cambio no perjudique el normal desarrollo de los servicios.